

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2021-0006900

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000319

Afectados: MIGUEL ISIDRO LÓPEZ TORO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente memorial aportado por el DR. MANUEL ANTONIO BENITEZ CAICEDO, quien solicita copia de la resolución por medio de la cual se decretaron las medidas cautelares y allega poder otorgado por los señores SORAIDA ERASO ZAMBRANO y MIGUEL ISIDRO LÓPEZ TORO. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 028

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, allegado el memorial del DR. MANUEL ANTONIO BENITEZ CAICEDO, en el cual solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los señores SORAIDA ERASO ZAMBRANO y MIGUEL ISIDRO LOPEZ TORO, teniéndose que el poder se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica, así como a ordenar que se le comparta el link que le faculta el acceso al expediente.

Por otra parte, en virtud del otorgamiento de poder que hiciera el señor MIGUEL ISIDRO LOPEZ TORO, al Dr. MANUEL ANTONIO BENITEZ, el despacho lo tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Como quiera que se observa que respecto de la señora MARIA OLIVA ROJAS LASSO, acreedora hipotecaria, afectada dentro del presente asunto, de quien, en el auto admisorio de la demanda¹, se ordenó su notificación personal, y revisados tanto los telegramas como la planilla² de envío, se evidencia que no se le remitió comunicación tendiente a materializar dicha notificación, se hace necesario proceder con ello, conforme a los artículos 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017. En consecuencia, el despacho,

¹ Folio 14 (PDF)

² Folio 29 (PDF)

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al señor MIGUEL ISIDRO LOPEZ TORO del auto admisorio de la demanda, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al doctor MANUEL ANTONIO BENITEZ CAICEDO.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. DR. MANUEL ANTONIO BENITEZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.345 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 281.958 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de los señores SORAIDA ERASO ZAMBRANO y MIGUEL ISIDRO LOPEZ TORO, en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaría se ordena remitir el enlace del expediente al apoderado judicial de los afectados SORAIDA ERASO ZAMBRANO y MIGUEL ISIDRO LOPEZ TORO.

CUARTO: Por secretaría se ordena remitir la comunicación tendiente a materializar la notificación personal de la afectada MARÍA OLIVA ROJAS LASSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6f107e5774d782d20d619fc9d3e1538c77e05a8f6a5976a9907ac4110ba17d**

Documento generado en 09/03/2023 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>